

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**



**ORDENANZA NÚM. 9
SERIE 2026-2027**

**PROY. ORDENANZA NÚM. 10
SERIE 2026-2027**

DE ADMINISTRACIÓN

PARA AUTORIZAR LA DISPOSICIÓN Y BAJA DE EQUIPOS, VEHÍCULOS, METALES Y OTRA PROPIEDAD MUEBLE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA DECLARADA INSERVIBLE; AUTORIZAR SU DISPOSICIÓN MEDIANTE RECICLAJE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO Y EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO PARA LA VENTA Y RECICLAJE DE METALES; DEROGAR O SUSTITUIR LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE DE LA SERIE 2008-2009; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.008 los poderes de los municipios y reconoce su capacidad para ejercer aquellos poderes necesarios y convenientes para ejercer sus funciones y facultades municipales, incluyendo las relacionadas con la administración de sus bienes y recursos públicos.

2^{DO} POR CUANTO:

El Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico establece las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y le impone la responsabilidad de organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del Municipio, así como velar por el adecuado funcionamiento de sus operaciones.

3^{ER} POR CUANTO:

Por su parte, el Artículo 1.039 del Código Municipal establece las facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal y reconoce su función respecto a la aprobación de aquellas ordenanzas y resoluciones necesarias para ejercer las facultades conferidas al Municipio por ley.

De manera particular, el Artículo 2.021 de la Ley 107-2020, según enmendada, regula la disposición de propiedad municipal y establece los requisitos aplicables a la venta o enajenación de bienes municipales, incluyendo la intervención de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución, según corresponda.

4^{TO} POR CUANTO:

El marco establecido por el Código Municipal responde al principio de que los bienes pertenecientes al Municipio constituyen patrimonio público y, por tanto, su administración, custodia y eventual disposición deben realizarse conforme a procedimientos que garanticen la legalidad, transparencia, fiscalización y adecuada protección de los recursos municipales.

5^{TO} POR CUANTO:

En armonía con dichas disposiciones, el Reglamento para la Administración Municipal establece normas específicas relacionadas con la custodia, control y contabilidad de la propiedad municipal, incluyendo el procedimiento aplicable cuando determinados bienes han perdido su utilidad y procede su clasificación y disposición como propiedad inservible. Particularmente, el Capítulo VII – Custodia, Control y Contabilidad de la Propiedad Municipal, establece los controles que deben observarse para la identificación, certificación, disposición y baja de propiedad municipal inservible, procurando que exista evidencia documental suficiente de cada etapa del proceso.

6^{TO} POR CUANTO:

7^{MO} POR CUANTO:

La Sección 22 del Capítulo VII, relativa a la “Disposición de Propiedad Inservible Mediante Reciclaje”, dispone que dicho procedimiento deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos para la disposición de propiedad inservible y establece salvaguardas adicionales para documentar su entrega física a la entidad encargada del reciclaje.

8^{VO} POR CUANTO:

Entre dichos controles, la Sección 22 requiere la preparación de un Acta que contenga la descripción de la propiedad inservible a ser reciclada; la fecha, hora y lugar de su entrega; la identificación de la compañía contratada y de sus representantes o empleados que reciben la propiedad; así como la identificación de los funcionarios o empleados municipales que realizan la entrega.

9^{NO} POR CUANTO:

Asimismo, el referido procedimiento dispone que el Acta deberá estar suscrita por las personas que intervienen en la entrega y recibo de la propiedad y que la compañía contratada deberá proveer la correspondiente certificación, creando así evidencia verificable de la disposición física final de los bienes municipales.

10^{MO} POR CUANTO:

Como parte de sus operaciones ordinarias, el Municipio Autónomo de Toa Baja mantiene en su inventario vehículos, equipos, piezas, metales y otros bienes muebles que, como consecuencia de su deterioro, antigüedad, obsolescencia, daños o pérdida de utilidad, han dejado de ser funcionales para la prestación de servicios municipales y pueden ser declarados propiedad inservible luego de cumplirse con el procedimiento correspondiente.

11^{RO} POR CUANTO:

La permanencia y acumulación de propiedad totalmente inservible en talleres, almacenes, patios y demás instalaciones municipales no representa beneficio alguno para la prestación de servicios públicos y, por el contrario, ocupa espacios necesarios para las operaciones municipales, dificulta el adecuado manejo de las instalaciones y puede generar riesgos relacionados con la seguridad, salubridad y protección ambiental.

12^{DO} POR CUANTO:

Ante esta realidad, el Municipio Autónomo de Toa Baja ha identificado la necesidad de iniciar un proceso ordenado para disponer de aquellos vehículos, equipos, metales y demás propiedad mueble que haya perdido completamente su utilidad y cuya conservación no resulte necesaria ni conveniente para las operaciones municipales.

13^{RO} POR CUANTO:



No obstante, la necesidad administrativa de disponer de dicha propiedad no releva al Municipio de cumplir con los controles establecidos para la custodia y disposición de los bienes públicos. Por ello, cada bien deberá ser debidamente identificado, inventariado, inspeccionado y certificado como inservible conforme al procedimiento establecido en la legislación y reglamentación aplicable.

14^{TO} POR CUANTO:

Como parte de dicho procedimiento, la dependencia municipal que tenga bajo su custodia la propiedad deberá preparar el inventario correspondiente de los bienes propuestos para disposición, debidamente certificado por el Director (a) y el Encargado de la Propiedad de dicha dependencia.

15^{TO} POR CUANTO:

Dicho inventario deberá ser sometido a la Oficina de Finanzas Municipales para su correspondiente cotejo y validación por el Encargado de la Propiedad Municipal, con la intervención de la Oficina de Auditoría Interna y del representante de la Legislatura Municipal, conforme a los controles establecidos para la propiedad municipal.

16^{TO} POR CUANTO:

La Oficina de Finanzas Municipales deberá certificar que la propiedad objeto del procedimiento se encuentra totalmente inservible y que no contiene piezas, componentes o accesorios servibles que deban permanecer en el inventario municipal para su utilización posterior, además de completarse los formularios y documentos requeridos para sustentar su eventual baja.

17^{MO} POR CUANTO:

La declaración de un bien como propiedad inservible no tendrá, por sí sola, el efecto de eliminarlo de las cuentas o registros de propiedad del Municipio. La baja definitiva deberá realizarse únicamente después de haberse completado el procedimiento correspondiente y de existir evidencia documental de su disposición final.

18^{VO} POR CUANTO:

La Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (ASG) cuenta con mecanismos de contratación para la venta y disposición de metales provenientes de las entidades gubernamentales, entidades exentas y municipios, los cuales pueden ser utilizados por el Municipio Autónomo de Toa Baja para disponer de propiedad municipal inservible mediante reciclaje, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

19^{NO} POR CUANTO:

Actualmente, la Administración de Servicios Generales mantiene un procedimiento contractual para la Venta de Metales para todas las Entidades Gubernamentales, Exentas y Municipios del Gobierno de Puerto Rico, mediante el cual se establecen las condiciones, responsabilidades y procedimientos aplicables al recogido y disposición de los materiales comprendidos en dicho mecanismo.

20^{MO} POR CUANTO:

Entre la propiedad contemplada bajo el referido mecanismo se encuentran distintas categorías de metales y materiales destinados al reciclaje, incluyendo chatarra y vehículos de motor, por lo que dicho procedimiento constituye una alternativa disponible para la disposición de esta clase de propiedad municipal inservible.

21^{RO} POR CUANTO:

La utilización del mecanismo establecido por la Administración de Servicios Generales permite al Municipio realizar la disposición física de propiedad inservible a través de un procedimiento gubernamental establecido para dichos fines, sin menoscabar ni sustituir los controles internos, certificaciones, intervenciones y demás requisitos que debe cumplir el Municipio respecto a su propiedad antes de autorizar su entrega y posterior baja del inventario.

22^{DO} POR CUANTO:

Consecuentemente, el Municipio Autónomo de Toa Baja interesa utilizar los procedimientos y contratos de la Administración de Servicios Generales que se encuentren vigentes y sean aplicables a los municipios para disponer mediante reciclaje de aquellos vehículos, equipos, metales y demás propiedad municipal que haya sido debidamente declarada inservible.

23^{RO} POR CUANTO:

Como parte del procedimiento de disposición mediante reciclaje, deberá mantenerse evidencia documental de la entrega física de la propiedad, incluyendo la identificación de los bienes entregados, la fecha, hora y lugar de la entrega, las personas que intervienen en representación del Municipio y de la compañía correspondiente, así como cualquier certificación requerida para acreditar la recepción y disposición de los bienes.

24^{TO} POR CUANTO:

Cualquier cantidad de dinero que corresponda recibir al Municipio como resultado de la venta o disposición de los metales, vehículos, equipos o demás propiedad inservible deberá ser recibida, contabilizada, depositada y registrada conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al manejo de fondos públicos municipales.

25^{TO} POR CUANTO:

Mediante la Ordenanza Núm. 34, Serie 2008-2009, el Municipio Autónomo de Toa Baja estableció un mecanismo para autorizar la venta mediante subasta de vehículos y otra propiedad municipal declarada inservible, utilizando como fundamento jurídico las disposiciones de la entonces vigente Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".

26^{TO} POR CUANTO:

La Ley Núm. 81-1991, según enmendada fue posteriormente derogada y sustituida por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", por lo que resulta necesario atemperar

27^{MO} POR CUANTO:

la legislación municipal relacionada con la disposición de propiedad inservible al marco jurídico y reglamentario actualmente vigente.

Asimismo, la experiencia administrativa acumulada desde la aprobación de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2008-2009, y la disponibilidad actual de mecanismos gubernamentales de la Administración de Servicios Generales para la venta y reciclaje de metales hacen conveniente establecer un procedimiento actualizado que permita al Municipio utilizar dichos mecanismos, sujeto a los controles establecidos para la propiedad municipal.

28^{VO} POR CUANTO:

La aprobación de una nueva Ordenanza permitirá establecer de manera clara y uniforme las responsabilidades de las dependencias y funcionarios municipales que intervienen en la identificación, inspección, certificación, custodia, disposición y eventual baja de propiedad inservible, fortaleciendo la trazabilidad y fiscalización de los bienes públicos durante todas las etapas del procedimiento.

29^{NO} POR CUANTO:

La disposición responsable de propiedad totalmente inservible permitirá, además, liberar espacios municipales actualmente ocupados por bienes que han perdido toda utilidad, mejorar las condiciones de seguridad y organización de las instalaciones municipales y garantizar que dichos materiales sean manejados y reciclados mediante procedimientos autorizados.

30^{MO} POR CUANTO:

Es política pública del Municipio Autónomo de Toa Baja administrar, custodiar y disponer de su propiedad de manera responsable, transparente y fiscalizable, protegiendo el patrimonio municipal y procurando que toda disposición de bienes públicos se encuentre debidamente autorizada, documentada y sujeta a mecanismos adecuados de control y rendición de cuentas.

31^{RO} POR CUANTO:

Por todo lo anterior, esta Legislatura Municipal entiende necesario autorizar la disposición de aquellos vehículos, equipos, metales y demás propiedad mueble municipal que sea debidamente declarada inservible, mediante la utilización de los procedimientos y contratos de la Administración de Servicios Generales aplicables a los municipios, sujeto al cumplimiento de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, del Reglamento para la Administración Municipal y de cualquier otra normativa aplicable.

32^{DO} POR CUANTO:

De igual forma, resulta necesario dejar sin efecto la Ordenanza Núm. 34, Serie 2008-2009, y establecer mediante la presente Ordenanza un marco actualizado para la disposición de propiedad municipal inservible, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los procedimientos aquí establecidos.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Se autoriza al Municipio Autónomo de Toa Baja a disponer mediante reciclaje de los vehículos, equipos, maquinaria, piezas, metales y demás propiedad mueble municipal que haya sido debidamente determinada y certificada como propiedad inservible, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

2^{DA} SECCIÓN:

Previo a la disposición de cualquier propiedad al amparo de esta Ordenanza, la dependencia municipal que tenga bajo su custodia los bienes deberá preparar un inventario detallado de la propiedad propuesta para disposición, debidamente certificado por el Director de la dependencia y su Encargado de la Propiedad.

Dicho inventario será remitido a la Oficina de Finanzas Municipales para el correspondiente cotejo y validación por el Encargado de la Propiedad Municipal, con la intervención de la Oficina de Auditoría Interna y del representante de la Legislatura Municipal, conforme a la reglamentación aplicable.

3^{RA} SECCIÓN:

El Director (a) de la Oficina de Finanzas Municipales deberá certificar que la propiedad objeto del procedimiento ha sido determinada como totalmente

inservible y que no contiene piezas, componentes o accesorios servibles que deban conservarse en el inventario municipal para su utilización posterior.

Asimismo, deberán completarse los formularios, certificaciones y demás documentos requeridos por la normativa aplicable para sustentar la disposición y eventual baja de la propiedad municipal.

4^{TA} SECCIÓN:

Una vez completados los procedimientos y certificaciones correspondientes, se autoriza al Municipio Autónomo de Toa Baja a utilizar los procedimientos y contratos vigentes de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico (ASG) aplicables a los municipios para la venta, recogido, disposición y reciclaje de metales, chatarra, vehículos de motor y demás propiedad comprendida dentro de dichos mecanismos.

Esta autorización comprenderá el contrato actualmente vigente de ASG para dichos propósitos, así como cualquier renovación, extensión o contrato sucesor que sea aplicable a los municipios, siempre que su utilización sea permitida conforme al ordenamiento jurídico vigente.

5^{TA} SECCIÓN:

La utilización de los procedimientos o contratos de ASG no relevará al Municipio del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código Municipal de Puerto Rico, el Reglamento para la Administración Municipal y cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable a la custodia, disposición y baja de propiedad municipal.

6^{TA} SECCIÓN:

Al momento de realizarse la entrega física de la propiedad para reciclaje, se preparará el Acta de Disposición de Propiedad Inservible Mediante Reciclaje requerida por el Reglamento para la Administración Municipal.

El Acta deberá contener, como mínimo, la descripción de la propiedad entregada; la fecha, hora y lugar de la entrega; el nombre de la compañía contratada y de sus representantes o empleados que reciben la propiedad; y el nombre de los funcionarios o empleados municipales que realizan la entrega.

El Acta será suscrita por las personas requeridas conforme a la reglamentación aplicable y se obtendrá de la compañía correspondiente la certificación que acredite la recepción de la propiedad.

7^{MA} SECCIÓN:

Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como una limitación a la facultad del Municipio Autónomo de Toa Baja para disponer de propiedad municipal inservible mediante subasta pública, cuando dicho mecanismo resulte permitido por ley y sea considerado conveniente a los mejores intereses del Municipio.

A tales efectos, el Municipio podrá optar por utilizar el procedimiento de subasta pública en sustitución del mecanismo de la Administración de Servicios Generales autorizado mediante esta Ordenanza, sujeto al cumplimiento de las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, el Reglamento para la Administración Municipal y cualquier otra legislación o reglamentación aplicable.

La determinación de utilizar el mecanismo de la Administración de Servicios Generales o el procedimiento de subasta pública deberá realizarse procurando el método que resulte más conveniente, eficiente y beneficioso para el interés público y para el Municipio, tomando en consideración, entre otros factores pertinentes, la naturaleza y condición de la propiedad a disponerse, los costos asociados al procedimiento y el valor que razonablemente pueda obtenerse por esta.

8^{VA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

9^{NA} SECCIÓN:

Cualquier Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, queda por esta derogada, hasta donde existiere tal incompatibilidad. Se deroga expresamente la Ordenanza Núm. 34, Serie 2008-2009, así como cualquier otra Ordenanza, Resolución, Orden o disposición municipal que resulte incompatible con las disposiciones de la presente Ordenanza, únicamente hasta donde exista tal incompatibilidad.

10^{MA} SECCIÓN:

Copia de esta Ordenanza le será remitida a los funcionarios y entidades públicas pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

11^{RA} SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2026. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026.



HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA



SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

*Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 9, Serie 2026-2027**: “**PARA AUTORIZAR LA DISPOSICIÓN Y BAJA DE EQUIPOS, VEHÍCULOS, METALES Y OTRA PROPIEDAD MUEBLE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA DECLARADA INSERVIBLE; AUTORIZAR SU DISPOSICIÓN MEDIANTE RECICLAJE DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO Y EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO PARA LA VENTA Y RECICLAJE DE METALES; DEROGAR O SUSTITUIR LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE DE LA SERIE 2008-2009; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**” Aprobada por la Legislatura Municipal el **31 de agosto de 2026**, en la segunda reunión de la segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2026-2027, con la siguiente votación:*

A FAVOR (15):

**HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA**

EN CONTRA (0):

NINGUNO

ABSTENIDO (0):

NINGUNO

AUSENTE (1):

HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO

***ADEMÁS, CERTIFICO** que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.*

***Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy **1 de septiembre de 2026**.*

CERTIFICO:

**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**